



RESOLUCIÓN N° 0415-2025/SBN-DGPE-SDDI

San Isidro, 19 de marzo del 2025

VISTO:

El Expediente N.° 1127-2024/SBNUFEPPI, que contiene la solicitud presentada por la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA YARADA LOS PALOS**, representada por su Alcalde, mediante la cual solicita la **TRANSFERENCIA DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES EN MÉRITO AL DECRETO LEGISLATIVO N.° 1192**, respecto del área de **11 402,62 m² (1,1403 ha)**, ubicada en el distrito de La Yarada Los Palos, provincia y departamento de Tacna, que forma parte del predio de mayor extensión, inscrito a favor del Estado, representado por el Gobierno Regional de Tacna, en la partida registral N.° 11177097 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Tacna, de la Zona Registral N.° XIII – Sede Tacna, asignada con CUS N.° 201409 (en adelante “el predio”); y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante, “SBN”), en virtud de lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N.° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por el Decreto Supremo N.° 019-2019-VIVIENDA¹ (en adelante, “TUO de la Ley N.° 29151”), su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N.° 008-2021-VIVIENDA (en adelante, “el Reglamento”), es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, responsable de normar, entre otros, los actos de disposición de los predios del Estado, como de ejecutar dichos actos respecto de los predios que se encuentran bajo su administración; siendo la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario (en adelante, “SDDI”), el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados a dichos actos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 51° y 52° del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales – SBN, aprobado mediante la Resolución N.° 0066-2022/SBN, en mérito a lo establecido en el Decreto Supremo N.° 011-2022-VIVIENDA.

2. Que, mediante Resolución N.° 0026-2024/SBN-GG del 21 de marzo de 2024 se conformó la **Unidad Funcional de Entrega de Predios para Proyectos de Inversión - UFEPPi**, que depende funcionalmente de la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario, responsable, entre otros, de evaluar los documentos presentados por las entidades en los procedimientos de transferencia interestatal y otros actos de disposición, a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el marco del Decreto Legislativo N.° 1192 y de la Ley N.° 30556.

3. Que, mediante Oficio N.° 870-2024-A/MDLYLP, presentado el 17 de octubre de 2024 [S.I N.° 30083-2024 (foja 2)], la Municipalidad Distrital de La Yarada Los Palos, representado por el Alcalde Distrital, Samuel Cueva Huisa (en adelante, “la Municipalidad”) solicitó la transferencia de “el predio”, denominado PTAR Pueblo Libre, en mérito al artículo 41° del Decreto Legislativo N.° 1192, requerido para la construcción

¹ Se sistematizaron las siguientes normas: Ley N.° 30047, Ley N.° 30230, Decreto Legislativo N.° 1358 y Decreto Legislativo N.° 1439.

de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales, correspondiente al proyecto denominado: “*Ampliación de redes de agua potable y creación de redes de alcantarillado en la Asociación de Vivienda Pueblo Libre y Pacífico 16 de diciembre en el distrito de La Yarada Los Palos, provincia de Tacna, región Tacna*” (en adelante, “el proyecto”). Para lo cual, adjuntó entre otros la siguiente documentación: **a)** Plan de Saneamiento Físico Legal (fojas 3 al 6); **b)** Certificado de Búsqueda Catastral con publicidad N.º 6163546 (fojas 7 y 8); **c)** Memoria Descriptiva, Plano perimétrico – ubicación (que contiene los datos de “el predio”, del área matriz y del área remanente) (fojas 9 al 11); **d)** Plano de diagnóstico (foja 12); **e)** formato de Informe de Inspección Técnica y Panel Fotográfico (fojas 13 al 15); **f)** copia informativa de la partida registral N.º 11177097 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Tacna (fojas 16 y 17); **g)** copia del Título Archivado N.º 160776-2024 de fecha 15 de octubre de 2024 (foja 18).

4. Que, el numeral 41.1 del artículo 41º del Decreto Legislativo N.º 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura, modificado por el Decreto Legislativo N.º 1366 y Decreto Legislativo N.º 1559 (en adelante, “Decreto Legislativo N.º 1192”), dispone que para la aplicación de la citada norma, los predios y/o edificaciones de propiedad estatal de dominio público o de dominio privado, y de las empresas del Estado, de derecho público y de derecho privado, requeridos para la ejecución de Obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, son transferidos en propiedad u otorgados a través de otro derecho real, a título gratuito y automáticamente al Ministerio, sus programas, sus proyectos especiales o sus organismos públicos, gobierno regional o gobierno local o titular del proyecto al cual pertenece el proyecto, en la oportunidad que estos lo señalan y por el solo mérito de la resolución administrativa que emita la “SBN”, en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles contados desde la fecha de presentación de la solicitud.

5. Que, el citado procedimiento ha sido desarrollado en la Directiva N.º 001-2021/SBN, “Disposiciones para la Transferencia de Propiedad Estatal y Otorgamiento de otros Derechos Reales en el marco del Decreto Legislativo N.º 1192”, aprobada mediante la Resolución N.º 0060-2021/SBN del 23 de julio de 2021, publicado el 26 de julio de 2021, y modificada mediante Resolución N.º 0059- 2023/SBN, publicada el 19 de diciembre de 2023 (en adelante, “Directiva N.º 001-2021/SBN”).

6. Que, de acuerdo al numeral 5.6 de la “Directiva N.º 001-2021/SBN”, las resoluciones que emita la SBN aprobando diferentes actos a favor del solicitante se sustentan en la información y documentación que se haya brindado y determinado en el Plan de saneamiento físico y legal, el cual tiene la calidad de Declaración Jurada; y, según el numeral 6.2.2 de la citada Directiva el procedimiento de transferencia se sustenta en los documentos proporcionados por el solicitante, detallados en el numeral 5.4 de la misma directiva, no siendo necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte de la “SBN”, tales como la inspección técnica del predio o inmueble estatal, obtención del Certificado de Parámetros Urbanísticos o de Zonificación y Vías.

7. Que, de las disposiciones legales anteriormente glosadas, se advierte que la finalidad del procedimiento es que este sea dinámico y simplificado, en la medida que la SBN, como representante del Estado, únicamente se sustituirá en lugar del titular registral a fin de efectivizar la transferencia del predio identificado por el titular del proyecto, con el sustento elaborado por este en el respectivo Plan de saneamiento físico y legal, bajo su plena responsabilidad.

8. Que, mediante Oficio N.º 03484-2024/SBN-DGPE-SDDI-UFEPPI del 28 de octubre de 2024 (foja 19) se solicitó la anotación preventiva del inicio de procedimiento de transferencia a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (en adelante, “SUNARP”) en la partida registral N.º 11177097 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Tacna de la Zona Registral N.º XIII - Sede Tacna, en atención al numeral 41.2 del artículo 41º del “Decreto Legislativo N.º 1192”, generándose el Título N.º 2024-03162089, la cual consta inscrita en el asiento D0003 de la citada partida (foja 20).

9. Que, por su parte, en atención a lo dispuesto en el segundo párrafo del numeral 6.2.3 de la “Directiva N.º 001-2021/SBN”, mediante Oficio N.º 03720-2024/SBN-DGPE-SDDI-UFEPPI de fecha 12 de noviembre de 2024 (foja 22), notificado el 22 de noviembre de 2024 (foja 24), se hace de conocimiento, como titular de “el predio”, al Gobierno Regional de Tacna, que “la Municipalidad” ha solicitado la transferencia del mismo, en el marco del “Decreto Legislativo N.º 1192”, así como que, de verificarse el cumplimiento de los requisitos de ley, se procederá a emitir la resolución que apruebe la transferencia solicitada; siendo dicha

resolución irrecurrible en vía administrativa o judicial, de acuerdo al numeral 41.1 del artículo 41° de la norma en mención.

10. Que, efectuada la evaluación de los documentos presentados por “la Municipalidad”, mediante el Informe Preliminar N.° 00026-2025/SBN-DGPE-SDDI-UFEPPI del 6 de enero de 2025 (fojas 39 al 44), se concluyó respecto de “el predio”, entre otros, lo siguiente: **i)** se encuentra ubicado en el distrito de La Yarada Los Palos, provincia y departamento de Tacna, que forma parte del predio de mayor extensión, inscrito a favor del Estado, representado por el Gobierno Regional de Tacna, en la partida registral N.° 11177097 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Tacna, de la Zona Registral N.° XIII – Sede Tacna; **ii)** de la revisión del Certificado de Búsqueda catastral con publicidad 2024-6163546² expedido el 9 de octubre de 2024, respecto de un área de 1,1403 ha (área solicitada) y en el visor geográfico web de la Sunarp, se advirtió superposición total con la concesión eléctrica zona Tacna La Yarada, inscrita en la Partida Registral N.° 11014507 del Registro de Concesiones de la Oficina Registral de Tacna; situación que no ha sido advertida en el Plan de Saneamiento Físico Legal presentado (en adelante, el “PSFL”); **iii)** del Plano de Diagnóstico presentado se tiene que, tiene una zonificación de Servicios Públicos Complementarios - Educación, según el Esquema de Ordenamiento Urbano EOU del distrito de la Yarada Los Palos, aprobado por Ordenanza Municipal N.° 015-2019-MPT; **iv)** según el formato de Informe de Inspección Técnica con fecha de inspección del 10 de octubre de 2024, no cuenta con ocupación, edificación, ni posesión; no obstante, en la imagen satelital de Google Earth de fecha 11 de diciembre de 2023, utilizada de manera referencial, se apreció que se encuentra colindante a un camino afirmado; **v)** revisado el “PSFL”, no se advirtió que se haya consignado si sobre el polígono de “el predio” existe o no Proceso/s Judicial/es; **vi)** no se advirtió solicitud en trámite sobre su ámbito; asimismo, no presentó superposición con unidades catastrales, poblaciones indígenas o comunidades, zonas o monumentos arqueológicos, concesiones mineras, líneas de transmisión eléctrica o redes de gas natural, cursos de agua, fajas marginales, áreas naturales protegidas en la zona, zonas de riesgo no mitigable, ni superposición con vías; **vii)** de la consulta al visor web GEOLLAQTA de COFOPRI, no se visualizó superposición con ámbitos formalizados por COFOPRI, no obstante, en el “PSFL” se indicó que “el predio” se encontraría dentro de la formalización AA.HH. Asociación de Vivienda Taller Pacífica 16 de diciembre; asimismo, se advierte discrepancia respecto a la ubicación consignada en el punto 3.1 del “PSFL”; y, **viii)** se cumplió con presentar los documentos técnicos de “el predio” y del área remanente, debidamente firmados por verificador catastral autorizado; no obstante, se advierte discrepancia respecto a la colindancia Oeste del área remanente señalada en la memoria descriptiva y lo indicado en la partida del predio matriz.

11. Que, mediante Oficio N.° 00458-2025/SBN-DGPE-SDDI-UFEPPI del 27 de enero de 2025 [en adelante, “el Oficio” (fojas 45 y 46)], se comunicó a “la Municipalidad” las observaciones señaladas en los ítems **ii)**, **v)**, **vii)** y **viii)** del informe citado en el considerando precedente, a efectos de que estas sean subsanadas y/o aclaradas, otorgándole el plazo de diez (10) días hábiles para su presentación, bajo apercibimiento de declarar la inadmisibilidad de su solicitud de conformidad con establecido en el numeral 6.2.4 de la “Directiva N.° 001-2021/SBN”.

12. Que, en el caso concreto, “el Oficio” **fue notificado con fecha 4 de febrero de 2025**, a través de la meda de partes virtual de “la Municipalidad”, conforme consta del acuse de notificación autogenerado³ (foja 48); razón por la cual se tiene por bien notificado, de conformidad con lo señalado en el numeral 20.4 del artículo 20° del Texto Único Ordenado de la Ley N.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.° 004-2019-JUS (en adelante, “TUO de la Ley N.° 27444”); asimismo, se debe precisar que el plazo indicado en el considerando precedente, al ser computado desde el día siguiente de la notificación, **venció el 18 de febrero de 2025**; habiendo “la Municipalidad”, dentro del plazo otorgado, remitido el Oficio N.° 075-2024-A/MDLYLP-T y anexos, presentados el 7 de febrero de 2025 [S.I N.° 03865-2025 (fojas 50 al 64)], a fin de subsanar las observaciones realizadas en “el Oficio”.

13. Que, evaluados los documentos presentados por “la Municipalidad”, mediante Informe Técnico Legal N.° 0421-2025/SBN-DGPE-SDDI del 17 de marzo de 2025, se determinó lo siguiente: **i)** respecto a la superposición con el AA.HH. Asociación de Vivienda Taller Pacífica 16 consignada en el “PSFL”, la cual discrepa con el visor web GEOLLAQTA, “la Municipalidad” presenta nuevo “PSFL” en el cual indica que no existe superposición con predios formalizados por COFOPRI, descartándose la discrepancia en cuanto a la ubicación de “el predio”; **dándose por subsanada la observación**; **ii)** en relación a la discrepancia

² Elaborado en base al Informe Técnico N.° 015503-2024 - Z.R. N° XIII-SEDE-TACNA/UREG/CAT, respecto un área de 1,1403 ha.

³ En virtud del numeral 59.9 del artículo 59° del Reglamento del Decreto Legislativo N.° 1412, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gobierno Digital, y establece disposiciones sobre las condiciones, requisitos y uso de las tecnologías y medios electrónicos en el procedimiento administrativo, aprobado por Decreto Supremo N.° 029-2021-PCM, modificado por Decreto Supremo N.° 075-2023-PCM publicado el 20 de junio de 2023.

respecto a la colindancia Oeste del área remanente señalada en la memoria descriptiva y la partida matriz, "la Municipalidad" presenta nueva memoria descriptiva, en la cual persiste la discrepancia; no obstante, al tratarse del área remanente, dicha situación quedará sujeta a evaluación en la etapa de calificación registral; **por lo que, queda subsanada la presente observación;** iii) respecto a la superposición total con concesión eléctrica zona Tacna La Yarada advertido en el CBC presentado, "la Municipalidad" presenta nuevo "PSFL" en el cual advierte dicha superposición con la Partida N.º 11014507, precisa que la misma no afectará el desarrollo de "el proyecto"; **por lo que, queda subsanada la presente observación;** y, iv) respecto a los procesos judiciales que pudiera afectar a "el predio", "la Municipalidad" presenta nuevo "PSFL" en el cual consigna que no existen procesos judiciales en curso; **por lo que se levanta la observación en dicho extremo.** En ese sentido, esta Subdirección, considera levantadas las observaciones formuladas mediante "el Oficio " y se concluye que "la Municipalidad", cumple con los requisitos señalados en la "Directiva N.º 001- 2021/SBN".

14. Que, adicionalmente, el "la Municipalidad" debe tener en cuenta lo dispuesto en el numeral 5.15 de la "Directiva N.º 001-2021/SBN", donde se señala que: *"La resolución que dispone la primera inscripción de dominio, la transferencia de propiedad, o el otorgamiento de otros derechos reales, indica que el derecho otorgado mediante aquella no brinda autorizaciones, permisos, licencias u otros derechos necesarios que, para el ejercicio de sus actividades, debe obtener el titular del proyecto de la obra de infraestructura ante otras entidades conforme a la normatividad vigente. Corresponde al beneficiario del derecho otorgado cumplir con la normatividad para el ejercicio de las actividades que vaya a ejecutar sobre el predio o inmueble estatal"*.

15. Que, se ha verificado que la ejecución de "el proyecto" ha sido declarado de necesidad pública e interés nacional al encontrarse dentro de los alcances del numeral 4.1 del artículo 4º del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N.º 1280, aprobado con el Decreto Supremo N.º 001-2025-VIVIENDA, el cual dispone lo siguiente: *"Declarar de necesidad pública e interés nacional la gestión y prestación de los servicios de agua potable y saneamiento, que comprende, entre otros, los predios, infraestructuras y/u otros activos, que integran los mencionados servicios, ejecutados o que vayan a ejecutarse; con el propósito de promover el servicio universal de los servicios de agua potable y saneamiento; así como, proteger la salud de la población y del medio ambiente"*.

16. Que, en consecuencia, esta Superintendencia cuenta con el marco normativo habilitante, para transferir el dominio a título gratuito de un predio estatal que ostenta la **calidad de dominio privado** del Estado para la ejecución de obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, como la declarada en el caso en concreto, en virtud del numeral 41.1 del artículo 41º del "Decreto Legislativo N.º 1192".

17. Que, el numeral 6.2.5 de la "Directiva N.º 001-2021/SBN" establece que esta Subdirección, cuando lo considere conveniente, podrá aprobar la independización, rectificación de áreas, linderos y medidas perimétricas, y la transferencia de propiedad del predio o inmueble estatal de forma conjunta en una sola resolución.

18. Que, en virtud de la normativa señalada en los considerandos precedentes, corresponde aprobar la transferencia de "el predio" a favor de "la Municipalidad" para destinarlo para Planta de Tratamiento de Aguas Residuales, del proyecto denominado *"Ampliación de redes de agua potable y creación de redes de alcantarillado en la Asociación de Vivienda Pueblo Libre y Pacífico 16 de diciembre en el distrito de La Yarada Los Palos, provincia de Tacna, región Tacna"*; debiendo previamente ordenarse su independización, dado que se encuentra formando parte de un predio de mayor extensión.

19. Que, por otro lado, para los efectos registrales de la presente Resolución, se deberá tomar en cuenta que los actos de transferencia de inmuebles de propiedad del Estado en mérito al "Decreto Legislativo N.º 1192", se encuentran exonerados de pago por concepto de derechos registrales, de conformidad con lo señalado en el numeral 41.3 del artículo 41º del "Decreto Legislativo N.º 1192" concordado con el numeral 5.1 de la "Directiva N.º 009-2015-SUNARP/SN".

20. Que, solo para efectos registrales, a pesar de tratarse de una transferencia de dominio a título gratuito, se fija en S/ 1.00 (Uno con 00/100 Sol) el valor unitario del inmueble materia de transferencia.

21. Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la SUNARP y la SBN, forman parte de la presente

resolución y por tanto de la misma firma digital, la documentación técnica brindada por “la Municipalidad” y que sustenta la presente resolución, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: <http://app.sbn.gob.pe/verifica>.

22. Que, sin perjuicio de lo expuesto, “la Municipalidad” deberá tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 123⁴ de “el Reglamento”.

De conformidad con lo establecido en el “Decreto Legislativo N.º 1192”, “TUO del Decreto Legislativo N.º 1280”, “TUO de la Ley N.º 29151”, “el Reglamento”, “TUO de la Ley N.º 27444”, “Directiva N.º 001- 2021/SBN”, Resolución N.º 0066-2022/SBN, Resolución N.º 0026-2024/SBN-GG, Resolución N.º 0005-2022/SBN-GG e Informe Técnico Legal N.º 0421-2025/SBN-DGPE-SDDI del 17 de marzo de 2025.

SE RESUELVE:

Artículo 1º. - **DISPONER** la **INDEPENDIZACIÓN** respecto del área de **11 402,62 m² (1,1403 ha)**, ubicada en el distrito de La Yarada Los Palos, provincia y departamento de Tacna, que forma parte del predio de mayor extensión, inscrito a favor del Estado, representado por el Gobierno Regional de Tacna, en la partida registral N.º 11177097 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Tacna, de la Zona Registral N.º XIII – Sede Tacna, asignada con CUS N.º 201409, conforme a la documentación técnica brindada por el titular del proyecto que sustenta la presente resolución.

Artículo 2º. - **APROBAR** la **TRANSFERENCIA DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES, EN MÉRITO AL DECRETO LEGISLATIVO N.º 1192** del área descrita en el artículo 1º de la presente resolución, a favor de la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA YARADA LOS PALOS**, requerida para la ejecución del proyecto denominado “*Ampliación de redes de agua potable y creación de redes de alcantarillado en la Asociación de Vivienda Pueblo Libre y Pacífico 16 de diciembre en el distrito de La Yarada Los Palos, provincia de Tacna, región Tacna*”.

Artículo 3º. - La Oficina Registral de Tacna de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, Zona Registral N.º XIII - Sede Tacna, procederá a inscribir lo resuelto en la presente Resolución.

Artículo 4º. - Disponer la publicación de la presente Resolución en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (www.sbn.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.
P.O.I. 18.1.2.11

CARLOS REÁTEGUI SÁNCHEZ
Subdirector de Desarrollo Inmobiliario
Subdirección de Desarrollo inmobiliario

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI

⁴ Artículo 123.- Reversión de predios transferidos para proyectos de inversión. En el caso de la transferencia de un predio estatal otorgada para proyectos declarados por ley de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, procede la reversión del predio, cuando en las acciones de supervisión o por otro medio, se verifique que el predio se encuentre en estado de abandono.



MEMORIA DESCRIPTIVA

UBICACIÓN : **LA YARADA LOTE 01 - A -(P.E. N° 11177097) - DISTRITO
LA YARADA LOS PALOS - PROVINCIA Y DEPARTAMENTO
DE TACNA**

FECHA : **TACNA, ENERO DEL 2025**

1.00 GENERALIDADES.

La presente Memoria Descriptiva se refiere a un polígono, motivo por el cual se elabora el presente expediente para presentar el Plano de Localización y Ubicación del predio.

2.00 UBICACIÓN: (MATRIZ - P.E. N°11177097)

El terreno denominado LA YARADA - LOTE 01 -A, con P.E. N° 11177097, se encuentra ubicado en el Distrito La Yarada Los Palos - Provincia y Región de Tacna.

ÁREA Y PERIMETRO: (MATRIZ - P.E. N°11177097)

Área (Has) : 16.0316 Has.
Área (m2) : 16,0316.2142 m2
Perímetro (ml) : 1868.25 ml.

3.00 ÁREA A INDEPENDIZAR (PTAR - PUEBLO LIBRE)

- Zonificación: SERVICIOS PÚBLICOS COMPLEMENTARIOS - EDUCACIÓN.

MEDIDAS Y COLINDANCIAS.

Tiene las siguientes medidas y colindancias:

Por el Norte: Colinda con terreno rústico de propiedad del Estado representado por el Gobierno Regional de Tacna (P.E. 11177097), en línea recta de 01 tramo (1-2) de 198.77 ml.

Por el Sur: Colinda con terreno rústico de propiedad del Estado representado por el Gobierno Regional de Tacna (P.E. 11177097), en línea recta de 01 tramo (3-4) de 189.75 ml.

Por el Este: Colinda con terreno rústico de propiedad de Ministerio de Agricultura y Riego (P.E. 05100007), en línea recta de 01 tramo (2-3) de 65.16 ml.

Por el Oeste: Colinda con terreno rústico de propiedad del Estado representado por el Gobierno Regional de Tacna (P.E. 11177097), en línea recta de 01 tramo (1-4) de 52.84 ml.

4.00 ÁREA Y PERIMETRO.

Área (Has) : 1.1403 Has.
Área (m2) : 11,402.6226 m2
Perímetro (ml) : 506.52 ml



5.00 CUADRO DE ÁNGULOS Y MEDIDAS.

DATUM: UTM WGS84 ZONA 19S

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS DEL ÁREA PTAR - PUEBLO LIBRE				
CUADRO DE DATOS TÉCNICOS				
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	198.77	340057.8904	7990667.8396
2	2-3	65.16	340222.2760	7990779.5888
3	3-4	189.75	340249.9281	7990720.5901
4	4-5	52.84	340086.8191	7990623.6264
DATOS GEOGRÁFICOS		CUADROS DE ÁREAS		
ZONA	ZONA 19S	ÁREA	11402.6226 m2	
DATUM	WGS - 84	PERIMETRO	506.52 ml.	

6.00 ÁREA REMANENTE:

MEDIDAS Y COLINDANCIAS.

Tiene las siguientes medidas y colindancias:

Por el Norte: Colinda con terreno rústico de propiedad de Ministerio de Agricultura y Riego (P.E. 05100007), en línea recta de 01 tramo (C-D) de 324.21 ml.

Por el Sur: Colinda con terreno rústico de propiedad de Ministerio de Agricultura y Riego (P.E. 05100007), en línea recta de 01 tramo (A-B) de 165.53 ml.

Por el Este: Colinda con terreno rústico de propiedad de Ministerio de Agricultura y Riego (P.E. 05100007) y Área a independizar, en línea quebrada de 05 tramos (D-E) de 530.58 ml., (E-F) de 198.77 ml., (F-G) de 52.84 ml., (G-H) de 189.75 ml. y (H-A) de 139.43 ml.

Por el Oeste: Colinda con trocha carrozable en terreno rústico propiedad del Ministerio de Agricultura y Riego (P.E. 05100007), en línea recta de 01 tramo (B-C) de 643.35 ml.

7.00 ÁREA Y PERIMETRO.

Área (Has)	:	14.8914 Has.
Área (m2)	:	148,913.5916 m2
Perímetro (ml)	:	2244.46 ml

8.00 CUADRO DE ÁNGULOS Y MEDIDAS.

DATUM: UTM WGS84 ZONA 19S

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS DEL ÁREA REMANENTE				
CUADRO DE DATOS TÉCNICOS				
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	165.53	340309.0991	7990594.3424
B	B-C	643.35	340178.8355	7990492.2118
C	C-D	324.21	339793.7000	7991007.5500
D	D-E	530.58	339997.1057	7991260.0140
E	E-F	198.77	340222.2760	7990779.5888
F	F-G	52.84	340057.8904	7990667.8396
G	G-H	189.75	340086.8191	7990623.6264
H	H-A	139.43	340249.9281	7990720.5901
DATOS GEOGRÁFICOS		CUADROS DE ÁREAS		
ZONA	ZONA 19S	ÁREA	148913.5916 m2	
DATUM	WGS - 84	PERIMETRO	2244.46 ml	



9.00 CUADRO RESUMEN.

CUADRO RESUMEN		
PREDIO	ÁREA(m2)	PERÍMETRO (ml)
PTAR PUEBLO LIBRE	11402.6226 m2	506.52 ml.
ÁREA REMANENTE	148913.5916 m2	2244.46 ml.
ÁREA MATRIZ	160316.2142 m2	1868.25 ml.

La Yarada Los Palos, enero del 2025



Arq. GERMAN YUZZI CUTIMBO TICONA
VERIFICADOR CATASTRAL
CVC 012066VCPZR XIII

